

REF REPOSICION AUTO FECHA REMATE APELACION RAD. 2018-00553

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

Jue 19/05/2022 10:05 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gco@grupoconsultordeoccidenteltda.com

<gco@grupoconsultordeoccidenteltda.com>; coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com

<coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

[RECIBOS - CONTRATO DE CESION.pdf](#)

Favor acusar recibo.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**REF REITERACION A TRAMITE DE NULIDAD RAD 2018 00553**

6 mensajes

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

26 de abril de 2022, 13:52

Para: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (HIPOTECARIO)
- DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA. DEMANDADOS: CARLOS A SINISTERRA Y ELBA MARIA PAYÁ RAMOS.
- RAD: 2018 - 00553

Favor acusar recibo.**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (V)

TP N° 25.710 del C S de la J

Remitente notificado con
Mailtrack**8 adjuntos**

- REF REITERACION A TRAMITE DE NULIDAD RAD 2018 00553.pdf
82K
- REF INCIDENTE DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION ELBA MARINA PAYA.pdf
202K
- CERTIFICAION JURAMENTADA - CERTIFICADO PLAZUELA 1.pdf
588K
- CONSTANCIAS - CARLOS SINISTERRA Y ELBA PAYA.pdf
799K
- COPIA ENVIO - REF MEMORIAL RECURSO - PODER RAD 2018 00553 (1).pdf
80K
- PODER ELBA MARIA PAYA RAMOS (1).pdf
565K
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LA PLAZUELA I.pdf
4309K
- RECIBOS - CONTRATO DE CESION.pdf
18696K

Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

3 de mayo de 2022,

<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

13:38

Para: dgppabogados <dgppabogados@gmail.com>, Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Me permito indicarle que el correo al cual se debía dirigir la solicitud corresponde al siguiente: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Como quiera, que dicha petición debe ser incorporada a un expediente que cursa en ese recinto judicial.

No obstante, se reenvía su petición para que sea incorporada y tramitada oportunamente.

Favor tener en cuenta esta información para radicar o recepcionar memoriales en futuras ocasiones.

Atentamente
Asistente Administrativo

De: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 13:52

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF REITERACION A TRAMITE DE NULIDAD RAD 2018 00553

[El texto citado está oculto]

8 adjuntos

-  **REF REITERACION A TRAMITE DE NULIDAD RAD 2018 00553.pdf**
82K
-  **REF INCIDENTE DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION ELBA MARINA PAYA.pdf**
202K
-  **CERTIFICAION JURAMENTADA - CERTIFICADO PLAZUELA 1.pdf**
588K
-  **CONSTANCIAS - CARLOS SINISTERRA Y ELBA PAYA.pdf**
799K
-  **COPIA ENVIO - REF MEMORIAL RECURSO - PODER RAD 2018 00553 (1).pdf**
80K
-  **PODER ELBA MARIA PAYA RAMOS (1).pdf**
565K
-  **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LA PLAZUELA I.pdf**
4309K
-  **RECIBOS - CONTRATO DE CESION.pdf**
18696K

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

3 de mayo de 2022, 13:51

Para: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[El texto citado está oculto]



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

8 adjuntos

-  **REF REITERACION A TRAMITE DE NULIDAD RAD 2018 00553.pdf**
82K
-  **REF INCIDENTE DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION ELBA MARINA PAYA.pdf**
202K
-  **CERTIFICAION JURAMENTADA - CERTIFICADO PLAZUELA 1.pdf**
588K
-  **CONSTANCIAS - CARLOS SINISTERRA Y ELBA PAYA.pdf**
799K
-  **COPIA ENVIO - REF MEMORIAL RECURSO - PODER RAD 2018 00553 (1).pdf**
80K
-  **PODER ELBA MARIA PAYA RAMOS (1).pdf**
565K
-  **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LA PLAZUELA I.pdf**
4309K
-  **RECIBOS - CONTRATO DE CESION.pdf**
18696K

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

4 de mayo de 2022, 10:57

Para: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 13:52

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF REITERACIÓN A TRÁMITE DE NULIDAD RAD 2018 00553

- REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (HIPOTECARIO)
- DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA. DEMANDADOS: CARLOS A SINISTERRA Y ELBA MARIA PAYÁ RAMOS.
- RAD: 2018 - 00553

Favor acusar recibo.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

[El texto citado está oculto]

8 adjuntos

- REF REITERACION A TRAMITE DE NULIDAD RAD 2018 00553.pdf**
82K
- REF INCIDENTE DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION ELBA MARINA PAYA.pdf**
202K
- CERTIFICAION JURAMENTADA - CERTIFICADO PLAZUELA 1.pdf**
588K
- CONSTANCIAS - CARLOS SINISTERRA Y ELBA PAYA.pdf**
799K
- COPIA ENVIO - REF MEMORIAL RECURSO - PODER RAD 2018 00553 (1).pdf**
80K
- PODER ELBA MARIA PAYA RAMOS (1).pdf**
565K
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LA PLAZUELA I.pdf**
4309K
- RECIBOS - CONTRATO DE CESION.pdf**
18696K

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

Para: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de mayo de 2022, 10:57

De: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 13:52

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF REITERACIÓN A TRÁMITE DE NULIDAD RAD 2018 00553

- REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (HIPOTECARIO)
- DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA. DEMANDADOS: CARLOS A SINISTERRA Y ELBA MARIA PAYÁ RAMOS.
- RAD: 2018 - 00553

Favor acusar recibo.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

[El texto citado está oculto]

8 adjuntos

-  **REF REITERACION A TRAMITE DE NULIDAD RAD 2018 00553.pdf**
82K
-  **REF INCIDENTE DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION ELBA MARINA PAYA.pdf**
202K
-  **CERTIFICAION JURAMENTADA - CERTIFICADO PLAZUELA 1.pdf**
588K
-  **CONSTANCIAS - CARLOS SINISTERRA Y ELBA PAYA.pdf**
799K
-  **COPIA ENVIO - REF MEMORIAL RECURSO - PODER RAD 2018 00553 (1).pdf**
80K
-  **PODER ELBA MARIA PAYA RAMOS (1).pdf**
565K
-  **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LA PLAZUELA I.pdf**
4309K
-  **RECIBOS - CONTRATO DE CESION.pdf**
18696K

Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: dgppabogados <dgppabogados@gmail.com>

4 de mayo de 2022,
11:52

Cordial saludo

De manera atenta se informa que su solicitud se remitió al juzgado donde está el proceso, el juzgado 3 de ejecución de sentencias.

De: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 10:57

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF REITERACION A TRAMITE DE NULIDAD RAD 2018 00553

[El texto citado está oculto]

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.**

**SEÑORA JUEZ
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI.
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO SINISTERRA CALDAS Y OTRA.
RAD:2018-00553**

En mi calidad de apoderado de la demandada Elba Marina Paya Ramos a usted manifiesto que propongo incidente de nulidad en contra de todo lo actuado en el asunto que nos ocupa por no haberse notificado la demanda de manera legal a la señora Elba Marina Paya Ramos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 133 Del CGP Numeral 8, Artículo 290 del C.G.P y concordantes. De igual manera al haberse adelantado el asunto que no ocupa a espaldas de la señora Elba Marina Paya, se ha violado el debido proceso, consagrado en nuestra Constitución nacional.

COMPETENCIA.

El despacho es competente para conocer del presente incidente debido a que la fecha se encuentra conociendo del asunto de la referencia.

Aclarado lo anterior corresponde a la pasiva es decir a la señora Elba Marina Paya Ramos probar que nunca fue notificada de la demanda por lo tanto se le negó la oportunidad de estar a derecho en el asunto referido es así como manifiesto al despacho que todo el incidente gira alrededor del acápite de notificaciones de la demanda ya que el mismo nos identifica que tanto mi patrocinada Marina Paya Ramos y el Sr. Carlos Sinisterra Caldas han sido notificados a:

"Los demandados CARLOS ARTURO SINISTERRA CALDAS y ELBA MARINA PAYA RAMOS en la carrera 48 N° 128 – 60 Apartamento 102 C, Bloque C del Edificio Multifamiliar, La plazuela, de la ciudad de Cali. Desconozco el correo electrónico al cual los demandados pueden ser notificados"

Teniendo en cuenta lo anterior manifiesto los siguientes:

**CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA**

HECHOS.

PRIMERO. La demandada Elba Marina Paya Ramos y su esposo el Dr. Sinisterra Caldas, efectivamente son propietarios inscritos del inmueble relacionado en la demanda, así consta en el folio real allegado al proceso.

SEGUNDO. De igual manera y tal como lo he manifestado anteriormente mi patrocinada no vive en el citado inmueble desde hace varios años, razón por la cual resulta totalmente imposible que le fuera notificada la demanda interpuesta por la parte demandante en la citada dirección y prueba de ello es:

1. La certificación que ha expedido el Sr Dr. Leonardo Lenis Juez octavo civil del circuito de la ciudad de Cali, en la que manifiesta:

*"A SOLICITUD DEL INTERESADO SEÑOR CARLOS SINISTERRA Y ELBA MARINA PAYA RAMOS. CERTIFICO: En condición de propietario y residente del apartamento 101 C del Edificio la Plazuela 1 Ubicado en la Carrera 48 # 12B -60 de esta ciudad a través del presente documento, certifico que conozco desde hace muchos años al señor Carlos Arturo Sinisterra Caldas identificado con Cedula # 16.59.99.43 y a la Señora Elba Marina Paya Ramos identificada con cedula # 25.32.77.93, propietarios del apartamento 102 C del Mismo Edificio Plazuela 1, y en razón a ese conocimiento y vinculo de vecindad, afirmo que la citada pareja a partir de aproximadamente del año 1995, dejo de habitar en la referida unidad privada, estableciendo su domicilio en otros sectores de esta capital.
En constancia de lo anterior se firma en Cali, hoy 28 de septiembre del 2021. Leonardo Lenis."*

2. El administrador Sr. Javier Alvaran Delgado, a petición de mi patrocinada ha certificado que inmueble donde supuestamente fue notificada mi patrocinada, se encuentra habitado desde el 2005 por la Sra. Carmencita Arbeláez Álvarez.
3. La arrendataria Sra. Carmencita Arbeláez Álvarez bajo la gravedad de juramento ha expedido certificación ante el notario

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.

dieciocho del circulo de Cali, en la cual manifiesta que habita el inmueble desde el año 2005 hasta la fecha.

TERCERO. En mi calidad de apoderado de la Sra. Elba Marina Paya y Dr. Carlos Arturo Sinisterra Caldas actué como apoderado judicial en el proceso que se adelantó en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali proceso con Radicación: 76001303 003 2002 00 439 00 El cual fue terminado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, en diciembre del 2016, es decir por aplicación de la Ley 546 de 1999, para lo cual fue expedido el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, documento que anexo, terminado el proceso hipotecario antes relacionado la Sra. Elba Marina Paya y Dr. Carlos Arturo Sinisterra Caldas y mi persona, me cedieron el día 06 de Agosto del 2015 el contrato de arrendamiento que tenían con la Sra. Carmencita Arbeláez para de esta manera cancelarme los honorarios profesionales que me adeudaban, anexo documento de cesión.

CUARTO. El desarrollo de la aludida cesión, elabore el respectivo contrato de arrendamiento con la Sra. Carmencita Arbeláez siendo coarrendatario el Sr José Eduardo Arbeláez Álvarez, contrato que fue autenticado por los arrendatarios el día 15 de octubre del 2015 en la notaria 18 del circulo de Cali, habiéndome cancelado los arrendatarios los dineros cuyos recibos anexos, al igual que el contrato y los demás documentos mencionados.

QUINTO. Anexo certificación expedida por el Conjunto Residencial Limonares de Capitolio de Cali, expedida por la administradora Jennifer Alexandra Agudelo Morales identificada con C.C. 38.666.097 de Cali, conjunto ubicado en la calle 5 N° 66 B – 69.

Con fundamento en los anteriores hechos, a usted con el debido y acostumbrado respeto hago la siguiente solicitud:

1. Sírvase señor juez decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del asunto que nos ocupa y notificar en debida forma a mi patrocinada del auto de mandamiento de pago.

CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.**

2. Sírvase señor juez condenar en costas y costos a la entidad demandante.

PRUEBAS.

1. Tenga como prueba el acápite de notificaciones determinado por la entidad demandante en la demanda.
2. Tenga como plena prueba la certificación expedida por el señor doctor Leonardo Ienis hoy juez octavo civil del circuito de la ciudad de Cali.
3. Tenga como plena prueba la certificación expedida por el administrador del Edificio Multifamiliar La Plazuela I.
4. Tenga como plena prueba el contrato de arrendamiento debidamente autenticado por la Sra. Carmencita Arbeláez Álvarez y su codeudor.
5. Tenga como plena prueba el documento de cesión hecho por el Sr. Carlos Arturo Sinisterra Caldas y la Sra. Elba Marina Paya Ramos.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor juez fijar fecha y hora para que en la Audiencia respectiva el representante legal Edgar Alberto Rivera Rivas o quien haga sus veces responda el interrogatorio de parte verbal o por escrito le hare sobre los hechos de la demanda y los que son motivo de este incidente, cítelo en la dirección aportada en la demanda.

DECLARACIONES.

1. Sírvase señor juez fijar fecha y hora para recibir las declaraciones del Sr Javier Alvaran Delgado administrador del Edificio Multifamiliar La Plazuela I o quien haga sus veces el cual se ubica en la Carrera 48 N° 12 B – 60 de Cali, Cel. 310 839 55 41.

**CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA**

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.**

2. Sírvase señor juez si lo considera necesario a la Sra. Carmencita Arbeláez Álvarez para que declare la certificación por ella expedida y todo lo relacionado con tenencia del inmueble en donde supuestamente notificaron a la Sra. Elba Marina Paya Ramos.
3. En cuanto a la declaración del Sr. Dr. LEONARDO Lenis por ser hoy Juez Octavo civil del Circuito de Cali, decretada la prueba hare el interrogatorio por escrito para que el citado Juez se sirva responderlo y así incorporarlo en el asunto que nos ocupa.

NOTIFICACIONES.

1. Nuestra dirección es Carrera 3ª N° 11-32 oficina N° 316 Edificio Edmond Zaccour PH, Cali, Colombia.
2. Para comunicación telefónica el N° 8811883 y Cel. N ° 300-7800277
3. Para información virtual y de datos, hemos habilitado el correo **dgppabogados@gmail.com**

De la Señora Juez, atentamente.



DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J.

**CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA**

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.**

**SEÑORA JUEZ
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI.
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO SINISTERRA CALDAS Y OTRA.
RAD:2018-00553
ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACION AUTO N.º 993**

En mi calidad de apoderado de la señora **ELBA MARINA PAYA**, comedidamente solicito al despacho se sirva adicionar para aclarar el auto N°993 Notificado el día 26 de Abril del 2022, ordenando el trámite del incidente de nulidad propuesto y que no se tramito con anterioridad por no tener poder de la citada señora, al respecto se le aclaro al despacho que si tenia poder y se le solicito respetuosamente dicho tramite en este orden de ideas y en el evento de no ser aclarado y adicionado el auto ordenando el tramite me permito nuevamente presentar el citado incidente de nulidad previo control de legalidad del despacho lo que hare dentro del termino de ejecutoria del auto que nos ocupa.

Sírvase señora juez proceder de conformidad.

NOTIFICACIONES.

1. Nuestra dirección es Carrera 3ª N° 11-32 oficina N° 316 Edificio Edmond Zaccour PH, Cali, Colombia.
2. Para comunicación telefónica el N° 8811883 y Cel. N ° 300-7800277
3. Para información virtual y de datos, hemos habilitado el correo **dgppabogados@gmail.com**

De la Señora Juez, atentamente.



DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)
TP N° 25.710 del C S de la J.

**CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA**

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS

SEÑORA
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (HIPOTECARIO).
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
DEMANDADOS: CARLOS A SINISTERRA Y ELBA MARIA PAYA RAMOS.
REF: 2018 – 00553.

En mi calidad de apoderado del Dr. CARLOS A SINISTERRA Y ELBA MARIA PAYA RAMOS, teniendo en cuenta el art. 448 del C.G.P, y por ser procedente, interpongo RECURSO DE REPOSICION, con el Auto No. 1122, mediante el cual el despacho a su digno cargo ordena el remate del bien embargado y secuestrado dentro del asunto que nos ocupa, para que se sirva reponer para revocar el auto citado y retomar el debido proceso, el cual ha sido desconocido flagrantemente por el despacho, dicho de otra manera y obrando en nombre de **ELBA MARIA PAYA RAMOS**, estamos frente a una nulidad por indebida notificación de la citada Sra. En el presente asunto.

La norma citada por su despacho Art. 448 – impone un control de legalidad que debe realizar el operador judicial en el momento de fijar la fecha de remate, en este orden de ideas dicho control de legalidad brilla por su ausencia y es así como:

1. Obra en el expediente poder que me otorgo en debida forma la Sra. **ELBA MARIA PAYA RAMOS**, y sin embargo en el Auto 2064 de diciembre 06 de 2021 el despacho a su digno cargo manifestó ***AGREGAR** sin consideración el escrito de nulidad allegado, toda vez que el Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, únicamente tiene poder del demandado CARLOS ARTURO SINISTERRA CALDAS y no de quien presenta el incidente de nulidad. *
2. En el Auto 993 del 25 de abril de 2022, el despacho a su digno cargo remite en la parte considerativa al auto citado en el punto anterior, desconociendo los documentos allegados oportunamente y sobre los cuales el despacho tenia pleno conocimiento ya que se refiero al citado incidente de nulidad.

Ante lo anterior, solicitamos el debido control de legalidad y allegamos nuevamente el citado incidente de nulidad con el poder otorgado en debida forma por la señora Elba Marina Paya, lo que hacemos nuevamente, no solo para comprobar la veracidad de las afirmaciones que he hecho si no para demostrar la reiterada violación al debido proceso que ha ocurrido en el asunto que nos ocupa, así las

1
CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS

cosas señora juez previo control de legalidad, sírvase declarar la nulidad y dar trámite al incidente propuesto a nombre de la señora Elba Marina Paya.

3. El 25 de abril del 2022, se reiteró la petición de nulidad allegando al despacho nuevamente el incidente al cual he hecho referencia y que nuevamente se allega a pesar de la reticencia del despacho a no darle trámite.

PETICIONES.

1. Sírvase realizar el control de legalidad del asunto que nos ocupa.
2. Sírvase reconocer personería para acuartar a nombre de la señora Elba Marina Paya Ramos de conformidad con poder presentado en fechas anteriores.
3. Sírvase dar trámite legal al incidente de nulidad el cual se anexa nuevamente.

NOTIFICACIONES.

- Teniendo en cuenta la actual situación de virtualidad, respetuosamente le solicito al despacho el envío del proceso debidamente digitalizado a nuestro correo electrónico que es dgppabogados@gmail.com
- Mí patrocinado vía WhatsApp 313-7110495
- La parte demandante:
coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com Y
gco@grupoconsultordeoccidenteltda.com

Teniendo en cuenta que los argumentos esbozados configuran una nulidad por violación al debido proceso a usted con el debido y acostumbrado respeto le manifiesto que apelo con la finalidad que el superior jerárquico estudie la cuestión que se debate y ordene el trámite de incidente de nulidad propuesto ante su despacho.

De la Señora Juez, atentamente.



DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J.

2
CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA

18

NOTARIA

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES
EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

No. 2018

NOTA: Se expide la presente declaración extrajuicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República, de Colombia, a los **27 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021** ante mí, DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI – ENCARGADO.

COMPARECIO: CARMENCITA ARBELAEZ ALVAREZ

IDENTIFICADO CON CC: 38.943.343

RESIDENTE EN: CRA 48 NO. 12 B 60 APTO 102 C

TELEFONO: 3187143665

PROFESIÓN U OFICIO: REPOSTERIA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

De nacionalidad COLOMBIANA quien en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hacen bajo su única y entera responsabilidad TERCERA Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. CUARTA: La realiza para TRÁMITE LEGAL MANIFIESTO: EN CALIDAD DE ARRENDATARIA DESDE HACE 16 AÑOS, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 48 NO. 12 B 60 APTO 102 C EDIFICIO PLAZUELA UNO EN EL BARRIO PANAMERICANO EN LA CIUDAD DE CALI, DOY FE QUE INICIALMENTE, ES DECIR DESDE EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005 COMENCE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN DICHO INMUEBLE HASTA EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, REALIZANDO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES DEL CANON DE ARRENDAMIENTO A LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, EL SEÑOR CARLOS SINISTERRA Y LA SEÑORA ELBA MARINA PAYA. A PARTIR DEL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2015 A FINALES DEL MES DE FEBRERO DE 2021, ELLOS HICIERON UNA SUSTITUCION DE ARRENDADOR Y QUEDE PAGANDOLE EL CANON DE ARRENDAMIENTO AL SEÑOR DIEGO PAREDES. LUEGO DESDE FINALES MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE VOLVIERON HACERSE CARGO DEL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE Y CONTINUE PAGANDOLES A ELLOS DIRECTAMENTE. ES TODO.

NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVIÓ SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012. **DERECHOS \$ 13.800, IVA: \$ 2.622 IDENTIFICACION**



CARMENCITA ARBELAEZ ALVAREZ



DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI – ENCARGADO





Nit. 805.015.170-1

EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA PLAZUELA I

PROPIEDAD HORIZONTAL
Personería Jurídica Resolución 885 de Nov. 2/99

CERTIFICACION

Por medio del presente documento certifico que el apartamento 102 de la torre C, es habitado actualmente y desde el año 2005 por la señora CARMENCITA ARBELAEZ ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.943.343, quien oficia como arrendataria, siendo el mismo de propiedad del señor CARLOS ARTURO SINISTERRA CALDAS identificada con cedula de ciudadanía No. 16.599.943 y la señora ELBA MARINA PAYA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No.25.327.793. Igualmente hago constar que durante ese lapso de tiempo los propietarios del inmueble no han habitado ni residido en dicho inmueble.

Para constancia se expide a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2021.

Atentamente,

JAVIER A. ALVARAN DELGADO
Administrador.

cel 310-8395541

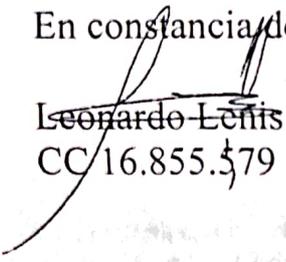
Carrera 48 No. 12B - 60 Cali

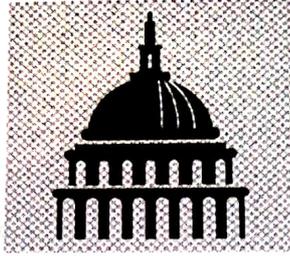
A SOLCITUD DEL INTERESADO SEÑOR CARLOS SINISTERRA Y
ELBA MARINA PAYA RAMOS

CERTIFICO

En condición de propietario y residente del apartamento 101C, del edificio la Plazuela 1 ubicado en la carrera 48 # 12B-60 de esta ciudad; a través del presente documento, certifié que conozco desde hace muchos años al señor Carlos Arturo Sinisterra Caldas identificado con cédula # 16599943, y a la señora Elba Marina Paya Ramos identificada con cédula # 25327793, propietarios del apartamento 102C del mismo edificio Plazuela 1, y en razón a ese conocimiento y vínculo de vecindad, afirmé que la citada pareja a partir aproximadamente del año 1995, dejó de habitar en la referida unidad privada, estableciendo su domicilio en otros sectores de esta capital.

En constancia de lo anterior se firma en Cali, hoy 28 de septiembre de 2021


Leonardo Lenis
CC/16.855.579



CONJUNTO RESIDENCIAL LIMONARES DE CAPITOLIO

NIT 900.021.184-1

A QUIEN CORRESPONDA

Mediante la presente carta, yo, JENNIFER ALEXANDRA AGUDELO MORALES identificada con cédula de ciudadanía No 38.666.097 de Cali, quien obro como Administradora del conjunto residencial Limonares de Capitolio, hago constar que el señor CARLOS ARTURO SINISTERRA CALDAS identificado con cedula de ciudadanía 16.599.943, es residente de nuestro conjunto ubicado en la calle 5 No 66 B 69 desde el año 2008 y hasta la fecha.

Vale aclarar que durante todos estos años el señor CARLOS ARTURO, ha residido con su señora esposa la señora ELBA MARINA PAYA RAMOS identificada con cedula de ciudadanía 25.327.793.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 1 de octubre de 2021.

CONJUNTO RESIDENCIAL
LIMONARES EL CAPITOLIO
ADMINISTRACION

Jennifer Alexandra Agudelo Morales

CC 38.666.097

Administradora

Representante Legal

CR LIMONARES DE CAPITOLIO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
DESTINADO A VIVIENDA URBANA**

ARRENDADORES: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
C.C. N° C.C. No. 16.445.149 expedida en Yumbo

ANA SOFIA VARONA PAREDES
C.C. N° 34.530.171 de Popayán

ARRENDATARIO: CARMENCITA ARBELAEZ ALVAREZ
C.C. N° 38.943.343 de Cali (Valle)
TELEFONO: 318 714 3665

COARRENDATARIOS: JOSE EDUARDO ARBELAEZ ALVAREZ
C.C.

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: APARTAMENTO No. 102 C DEL BLOQUE C, EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA PLAZUELA 1 Y PARQUEADERO No.12 UBICADO EN EL SEMISOTANO, INMUEBLES UBICADO EN LA CARRERA 48 No. 12D-60 ENTRE CALLE 12 Y CALLE 13 AVENIDA PASOANCHO DE LA CIUDAD DE CALI (VALLE), EL CUAL TIENE LA SIGUIENTE MATRICULA INMOBILIARIA: 370-409672 EN CUANTO HACE REFERENCIA A LA IDENTIFICACION DE LINDEROS SE TENDRA INCORPORADO(A) AL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LA ESCRITURA PUBLICA 4537 DEL 20 DE MAYO DE 1994 DE LA NOTARIA DECIMA (10) DEL CIRCUITO DE CALI.

TERMINO DE DURACION: DOCE (12) MESES A PARTIR DEL (1) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015

VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000.00) MCTE.

Entre los suscritos: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO y ANA SOFIA VARONA PAREDES, ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, identificados con sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números aparecen al inicio del presente contrato, que en adelante se llamarán LOS ARRENDADORES, por una parte, y, por la otra, CARMENCITA ARBELAEZ ALVAREZ, identificada con la C.C. N° 38.943.343 de Cali (Valle), también mayor de edad,



que en adelante se llamará LA ARRENDATARIA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LOS ARRENDADORES: Son obligaciones de LOS ARRENDADORES: 1) Entregar a LA ARRENDATARIA en la fecha convenida (NOVIEMBRE 1 DE 2015) o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2) Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3) Suministrar tanto a LA ARRENDATARIA como al coarrendatario, cuando sea el caso, copia del contrato con firmas originales, obligación que deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados, a partir de la fecha de celebración del contrato. 4) Las demás obligaciones consagradas en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil y demás normas que rigen la materia.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA: 1) Pagar el precio del canon de arrendamiento dentro del plazo estipulado del contrato, los diez primeros días de cada periodo mensual mediante consignación que ha de hacer en la cuenta de ahorros # 116-01-980-3 del banco AV VILLAS a nombre de la señora ANA SOFIA VARONA PAREDES y deberá de hacer entrega a los arrendadores de copia de dicha consignación con copia de los pagos hecho por cuenta de administración, energía, agua, alcantarillado y demás servicios a cargo de La Arrendataria. 2) Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3) Pagar a tiempo los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos a que hubiere lugar. 4) Las demás obligaciones consagradas para la arrendataria en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil y demás normas que rigen la materia.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA y EL COARRENDATARIO: LA ARRENDATARIA y EL COARRENDATARIO, responden solidariamente por todas las obligaciones que como tales les corresponde, no sólo por el término principal, sino durante la vigencia de las prórrogas tácitas, pactadas por uno de ellos o por todas hasta la fecha de restitución del inmueble.

CUARTA.- TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: El término de duración del

contrato, es el indicado en el inicio del mismo, pero podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes. PARAGRAFO: Si las partes no manifiestan su intención de darlo por terminado con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación, se entenderá prorrogado automáticamente por un período igual al inicialmente pactado. QUINTA.- CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento es el indicado al inicio del presente contrato, suma que LA ARRENDATARIA se obliga a pagar por cada mes calendario, en la fecha pactada o dentro de los diez (10) primeros días de la respectiva mensualidad, tal como se ha dicho anteriormente. La tolerancia de LOS ARRENDADORES en aceptar el pago del precio con posterioridad a los diez (10) días citados, no se entenderá como ánimo de modificar la cláusula anterior. SEXTA.- El inmueble se destinará exclusivamente para vivienda urbana. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble. SEPTIMA.- LA ARRENDATARIA no podrá ceder ni subarrendar, total o parcialmente el inmueble objeto del contrato, sin la previa autorización escrita de LOS ARRENDADORES. OCTAVA.- Todos los servicios públicos serán pagados por LA ARRENDATARIA. NOVENA.- Podrán LOS ARRENDADORES en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose LA ARRENDATARIA a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique. DECIMA.- Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. De manera unilateral, proceden los siguientes motivos, para cada parte: 1. Son causales para que LOS ARRENDADORES pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1. La no cancelación por parte de LA ARRENDATARIA de los cánones y reajustes dentro del término estipulado. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes (cuando su pago estuviere a cargo de LA ARRENDATARIA. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte de LA ARRENDATARIA, sin expresa autorización de LOS ARRENDADORES. 4. La incursión reiterada de LA ARRENDATARIA en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, (debidamente comprobados ante la autoridad policiva). 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización de LOS ARRENDADORES o la destrucción total o parcial del inmueble o área

arrendada por parte de LA ARRENDATARIA. 6. La violación por LA ARRENDATARIA a las normas del respectivo reglamento (de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen). 7. LOS ARRENDADORES podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a la arrendataria a través del servicio portal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses. Cumplida estas condiciones LA ARRENDATARIA estará obligado a restituir el inmueble. 8. LOS ARRENDADORES podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a la arrendataria a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado en contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Son causales para que LA ARRENDATARIA pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de LOS ARRENDADORES o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos LA ARRENDATARIA podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendataria. 2. La incursión reiterada de LOS ARRENDADORES en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por LA ARRENDATARIA del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de LOS ARRENDADORES de derechos reconocidos al arrendatario por la ley contractual. 4. LA ARRENDATARIA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial y durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menos de tres (3) meses

y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones LOS ARRENDADORES estarán obligados a recibir el inmueble; si no lo hiciere, LA ARRENDATARIA podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. LA ARRENDATARIA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso LA ARRENDATARIA no estará obligada a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar a los arrendadores. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. DECIMA PRIMERA.- Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil y demás normas aplicables. En cuanto a las deudas a cargo de LA ARRENDATARIA por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, LOS ARRENDADORES podrá repetir lo pagado contra LA ARRENDATARIA o EL COARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda. DECIMA SEGUNDA.- Podrá LOS ARRENDADORES llenar los espacios en blanco que las partes hayan dejado en el presente documento, especialmente los linderos del inmueble, si así fuere el caso. DECIMA TERCERA.- El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato o de sus prórrogas, correrá por cuenta de la parte arrendataria. DECIMA CUARTA.- El canon del arrendamiento será reajustado en relación con el incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior al del vencimiento del contrato o el de la prórroga vigente. DECIMA QUINTA.- La arrendataria renuncia expresamente a cualquier clase de requerimientos privados o judiciales. DECIMA SEXTA.- Lugar para recibir notificaciones. Las partes acuerdan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

LOS ARRENDADORES en: La Carrera 3 No. 11-32 Ed. Edmond Zaccour Ofic. 316, Teléfono: 8811883- 8893262

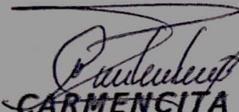
LA ARRENDATARIA y EL COARRENDATARIO en: la Carrera 48 No. 12D-60 entre calle 12 y calle 13 Avenida Pasoancho Se firma por las partes intervinientes en dos ejemplares, quedando cada una con uno de ellos.

LOS ARRENDADORES

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
Cc #16.445.149 de Yumbo (v)

ANA SOFIA VARONA PAREDES
C.C. # 34.530.171 de Popayán

LA ARRENDATARIA


CARMENCITA ARBELAEZ ALVAREZ
C.C. N° 38.943.343 de Cali (Valle)

EL COARRENDATARIO


JOSE EDUARDO ARBELAEZ ALVAREZ
C.C. 16.640.833 cal

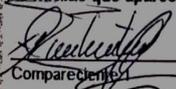
18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
AGENCIA DE RECONOCIMIENTO

15/10/2013

comparecientes ante mi,
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI
concurriendo a la sede notarial:
CARMENCITA ARBELAEZ ALVAREZ

Se identificó con : C.C. 38.943.343
y : JOSE EDUARDO ARBELAEZ ALVAREZ

Se identificó con : C.C. 16.640.833
y manifestaron que el anterior documento es cierto y verdadero y que las firmas y las huellas que aparecen son suyas.


Compareciente 1


Huella indice derecho


Huella indice derecho

Compareciente 2

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ

- 6 -

Carrera 3 # 11-32 Oficina # 316

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
Cali, Colombia
CALI
Departamento del Valle del Cauca

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-409672

Pagina 1

Impreso el 29 de Julio de 2005 a las 02:13:06 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 14-12-1992 RADICACION: 82105 CON: ESCRITURA DE: 09-12-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESC.#3556 DEL 19-11-92 NOT. 5 CALI (DCTO. 1711/84) AREA PRIV. 68.34 M2

COMPLEMENTACION:

LA SOC. JOSE ANTONIO VELASCO PARDO Y CIA. LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SU TECHO LTDA., SEGUN ESC. #4129 DEL 27-11-91, NOT. 6 CALI, REGISTRADA EL 20-02-92. LA SOC. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SU TECHO LTDA., ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN REMATE, DENTRO DEL JUICIO DE LICENCIA JUDICIAL PARA VENDER BIEN DE MENORES MARIA VICTORIA Y GLORIA MARGARITA PEÑA HERRERA, TRAMITADO EN EL JUZG. 3 CIVIL DEL CTO. DE CALI, REGISTRADO EL 15-12-71. PROTOCOLIZADO POR ESC.#4793 DEL 23-12-71, NOT. 4 CALI, REGISTRADA EL 31-12-71.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 48 12B-60 CALLE 12B Y CALLE 13 O AVDA. PASOANCHO APARTAMENTO 102-C BLOQUE C. EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA PLAZUELA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

81896

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-12-1992 Radicacion: 82105

Doc: ESCRITURA 3556 del: 19-11-1992 NOTARIA 5 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONFORME A LA LEY 182/48 Y DCTO. 1365/86.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "JOSE ANTONIO VELASCO PARDO & CIA. ARQUITECTOS LTDA." X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-10-1993 Radicacion: 79367

Doc: ESCRITURA 9305 del: 12-10-1993 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: \$ 550,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA, ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD JOSE ANTONIO VELASCO PARDO & CIA. ARQUITECTOS LTDA. X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS" X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-07-1994 Radicacion: 54685

Doc: ESCRITURA 4537 del: 20-05-1994 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: \$ 31,571,202.00

ESPECIFICACION: 101-VENTA, ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD JOSE ANTONIO VELASCO PARDO & CIA. ARQUITECTOS LTDA. X

A: SINISTERRA CALDAS CARLOS ARTURO X

A: PAYA RAMOS ELBA MARINA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-07-1994 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 4537 del: 20-05-1994 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: \$ 22,310,254.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA, ESTE Y OTRO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINISTERRA CALDAS CARLOS ARTURO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-409672

Pagina 2

Impreso el 29 de Julio de 2005 a las 02:13:07 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: PAYA RAMOS ELBA MARINA
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-10-1999 Radicacion: 1999-72347
Doc: ESCRITURA 2753 del: 08-09-1999 NOTARIA SEGUNDA de SANTIAGO DE CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO ESC. # 3556 DE 19-11-92 NOTARIA 5 CALI ACOGIENDOSE A LOS LINEAMIENTOS DE LA
LEY 16/86 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365/ 86. MODIFICANDO LOS ARTICULOS 1- 13- 22- 35- 53- 54 Y 55 . BTA. FISCAL #
0001036285 .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA PLAZUELA I .

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-11-1999 Radicacion: 1999-80564
Doc: OFICIO 2956 del: 25-10-1999 JUZGADO 5 C.DEL CTO. de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR (CUARTA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

A: SINISTERRA CALDAS CARLOS ARTURO
A: PAYA RAMOS ELBA MARINA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-06-2002 Radicacion: 2002-41742
Doc: OFICIO 721 del: 14-06-2002 JDO. 5 C. DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 6.

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL OFC.2956 DEL 25-10-99.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAS VILLAS
A: SINISTERRA CARLOS ARTURO
A: PAYA RAMOS ELBA MARINA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-08-2002 Radicacion: 2002-59847
Doc: OFICIO 875 del: 24-07-2002 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL CUARTA COLUMNA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AV VILLAS
A: SINISTERRA CALDAS CARLOS ARTURO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 0 fecha 05-08-1994
LO SOBREBORRADO "CALDAS" SI VALE. ART. 35 DCTO. 1250 DE 1970.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 2 Radicacion: 0 fecha 22-08-1994
LO SOBREBORRADO "LAS VILLAS" SI VALE ART. 35 DCTO. 1250/70

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-409672

Pagina 3

Impreso el 29 de Julio de 2005 a las 02:13:07 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

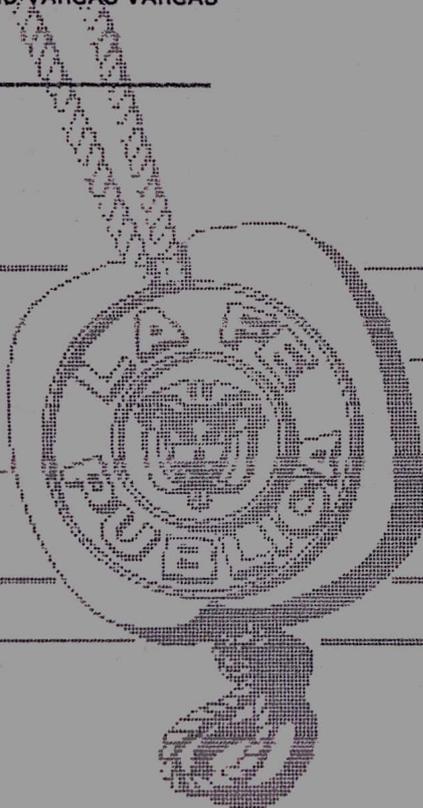
USUARIO: LIQUID13 Impreso por: LIQUID13

TURNO: 2005-414732

FECHA: 29-07-2005



El Registrador Principal: FABBIO VARGAS VARGAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

REF MEMORIAL RECURSO - PODER RAD 2018 00553

2 mensajes

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>
Para: j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de diciembre de 2021, 10:38

Favor acusar recibo.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J

Remitente notificado con
Mailtrack

2 adjuntos**RECURSO DE REPOSICION ELBA MARINA PAYA RAD 2018 00553.pdf**

180K

**APORTA PODER - ELBA MARINA PAYA RAD 2018 00553.pdf**

177K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>
Responder a: j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: dgppabogados@gmail.com

10 de diciembre de 2021, 10:38

⚠ Tu email a j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en [24H](#) o [48H](#) ([desactivar](#))



DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

REF INCIDENTE DE NULIDAD RAD 2018 553

1 mensaje

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

22 de octubre de 2021, 12:38

Para: j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, gco@grupoconsultordeoccidenteltda.com, coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com

- REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (HIPOTECARIO)
- DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
- DEMANDADOS: CARLOS A SINISTERRA Y ELBA MARIA PAYÁ RAMOS.
- RAD: 2018 - 00553

Favor acusar recibo.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J

5 adjuntos

-  **REF INCIDENTE DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION ELBA MARINA PAYA.pdf**
202K
-  **CERTIFICAION JURAMENTADA - CERTIFICADO PLAZUELA 1.pdf**
588K
-  **CONSTANCIAS - CARLOS SINISTERRA Y ELBA PAYA.pdf**
799K
-  **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LA PLAZUELA I.pdf**
4309K
-  **RECIBOS - CONTRATO DE CESION.pdf**
18696K

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.



SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
DE CALI.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA
DEMANDADOS: ELBA MARINA PAYA RAMOS Y OTRO
RAD:2018-00553

En mi calidad de DEMANDADA dentro del asunto de la referencia, con el debido y acostumbrado respeto manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al señor Doctor **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**, mayor de edad, identificado con la C.C. N°16.445.149 de Yumbo (v) y portador de la tarjeta profesional N° 25.710 del C S de la J, para que nos represente en el asunto que nos ocupa.

Mi apoderado queda facultado para actuar dentro del proceso de la referencia en defensa de mis intereses y en tal manera notificarse de todas las providencias que se hayan dictado, recurrirlas, apelarlas, proponer excepciones si fuera el caso, proponer tachas de falsedad, nulidades, recibir, nulidades, sustituir y reasumir, y en general para hacer todo aquello que conforme a la ley sea útil a mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al Dr. Paredes Pizarro en los términos de este mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

ELBA MARINA PAYA RAMOS.
C.C. N° 25.327.793

Acepto:

DIEGO PAREDES PIZARRO.
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)
TP N° 25.710 del C S de la J.
Cel. 3007800277



CARRERA 3 #11-32 OF. 316 - CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA

1 de 1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5762112

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: ELBA MARINA PAYA RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25327793 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v4z2qn83yzo5
14/09/2021 - 14:44:32



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ELBA MARINA PAYA RAMOS .



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2qn83yzo5

